

Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos / Rad. 2021-00088-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Habida cuenta del escrito que antecede, se **RESUELVE**:

PRIMERO. TENER contestada la demanda a través de apoderado judicial, por parte del demandado HÉCTOR DE JESÚS SEPÚLVEDA MARÍN, habida cuenta de las excepciones de mérito propuestas por el ejecutado, las que denominó “*COBRO DE LO NO DEBIDO*” y “*PAGO PARCIAL DE LA OBLIGACIÓN*”, se corre traslado al extremo ejecutante por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 442 del Código General del Proceso, para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 443 ibidem.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 6 Hoy 20 de enero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria